



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-85083252- -APN-SPE#ENACOM

VISTO el EX-2021-85083252-APN-SPE#ENACOM ; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 03 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1.409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1.860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 2.392 de fecha 27 de diciembre de 2022, N° 1.129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los

mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/20 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sus modificatorias, por el Anexo IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que a través de la Resolución ENACOM N° 950/20 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159/21, la Resolución ENACOM N° 370/21 y la Resolución ENACOM N° 1.736/21.

Que la vigencia del mencionado Programa fue prorrogada a través de la Resolución ENACOM N° 1.409/22.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que por Resolución ENACOM N° 1.129/23 amplió los montos para el financiamiento de los proyectos presentados en el marco de los programas y/o convocatorias que se encuentran listados en el ANEXO I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto 6/25, ordenó disolver el “FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL”, creado por el Artículo 21 de la Ley N° 27.078, dejando establecido que *“...la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 27.078 y sus modificatorias permanece vigente y, por ello, la obligación de realizar los aportes de inversión prevista...”*

Que en su Artículo 7° de la mencionada norma, dispuso que continuaban vigentes las obligaciones de los fiduciarios de los Fondos alcanzados por la presente medida, con el fin de asegurar la coordinación y producción de información, así como la ejecución de los actos relativos a la administración de la disolución y posterior liquidación.

Que posteriormente, la Resolución ENACOM N° 3/25 dispuso *“...A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal, que en los términos del DECTO-2025-6-APN-PTE permanece vigente, los licenciarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismo utilizado al presente...”* y, finalmente, el Artículo 6° del DECTO-2025-312-APN-PTE que estatuye *“...el aporte*

dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 27.078 y sus modificaciones será recaudado y administrado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (...). Lo recaudado será destinado a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la citada ley...”

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 735/25 se estableció el incremento de los montos para el financiamiento de los proyectos en ejecución conforme ANEXO I (IF-2025-51578121-APN-DNFYD#ENACOM) de la mencionada.

Que asimismo, el Artículo 5° de dicha norma modifica los montos dispuestos en el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/22, correspondiente al PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que mediante la Resolución ENACOM N° 2.392/22, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTRO SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579512-0), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias y del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/20 y sus modificatorias, adjudicándole la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO (\$) 56.989.501) en concepto de APOORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la “Adecuación de ANR adjudicado al proyecto”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.860/22 se aprobaron los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos como ANEXO II (IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante, en un todo, de la referida normativa.

Que posteriormente, fueron notificados al beneficiario los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones (PI) de los Proyectos aprobados, conforme lo dispuesto por Resolución ENACOM N° 1.860/22.

Que acorde con ello la empresa COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579512-0) presentó una solicitud de adecuación del presupuesto asignado para Ítems pendientes de ejecución del PI aprobado en el marco de su Proyecto.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos Lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe el nuevo monto asignado a través de NO-2025-92945953-APN-ADYP#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación

pertinente, de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579512-0), mediante los documentos RE-2025-93350940-APN-DTD#JGM, RE-2025-93352338-APN-DTD#JGM, RE-2025-93353704-APN-DTD#JGM, RE-2025-93353991-APN-DTD#JGM, RE-2025-93354143-APN-DTD#JGM, IF-2025-93355976-APN-DTD#JGM, IF-2025-93357698-APN-DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-93923748-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO tomo intervención mediante del IF-2025-94129386-APN-SUST#ENACOM, en el marco de sus competencias, indicando los nuevos montos para cada uno de los ítems, atendiendo a lo establecido en los puntos N° 8, 9, 10 y 11 de los referidos lineamientos.

Que mediante IF-2025-96437843-APN-DNPYD#ENACOM la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO determinó que la variación registrada es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (245 %).

Que asimismo dicha Dirección expuso los montos de los ítems pendientes de ejecución, ajustados por la variación del IPIM, y los nuevos montos que surgen de los presupuestos presentados.

Que en este sentido, de acuerdo al punto 10 de los lineamientos aprobados mediante Resolución ENACOM N° 1.860/22 la mencionada Dirección estableció que el monto de ajuste correspondiente a los ítems pendientes de ejecución del Proyecto, ascienden a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 37.114.285).

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la primera Adecuación del DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (245 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período

diciembre 2022 a julio 2025, correspondientes al proyecto presentado por la empresa COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579512-0), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.392/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/22.

ARTICULO 2°.- Destínese la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 37.114.285), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 2.392/22.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/22, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 508/23, asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.103.786).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.